

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: RECHAZA – U.M.H. 202200582

1. OBJETO A RESOLVER

Vencido el término concedido en auto anterior, debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en nombre de YAZMÍN ENITH RAIGOZO VALDÉS.

2. ANTECEDENTES

Revisada la demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada en nombre de YAZMÍN ENITH RAIGOZO VALDÉS, encontró el Despacho que no se indicó en el libelo en contra de quien se dirige, faltando con ello a los requisitos establecidos en el artículo 10º del Código General del Proceso. De igual forma se observó que no se cumple lo exigido por el artículo 87 de la misma normativa, teniendo en cuenta que se afirma que el compañero permanente de la demandante falleció.

3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, como se indicó renglones arriba, se concedió término a la demandante y su apoderado, para que dieran cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 82 y 87 del Código General del Proceso, tendientes a identificar al demandado y acreditar la calidad con que se demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término concedido, la demandante y su apoderado no se pronunciaron respecto de los aspectos mencionados.

De acuerdo con lo anterior, la demanda no fue subsanada en los términos ordenados y, por tanto, deberá ser rechazada, como se dispondrá a continuación.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HCHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en nombre de YAZMÍN ENITHJ RAIGOZO VALDÉS.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA